



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

DECRETO 35/2017, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “Registro del Juego de prohibidos” (REJUP).

El artículo 71.50.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda los principios rectores y circunstancias específicas a las que ha de ajustarse la limitación de acceso a los locales de juego en Aragón, garantizando la protección a los colectivos más vulnerables, menores de edad, prohibidos al juego y personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas.

Por este motivo, y en cumplimiento del apartado 3 del artículo 7 y de los apartados 3, 5 y 7 del artículo 33 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego y se aprueba su Reglamento, en cuyo Título V regula el Registro de Prohibidos de acceso al juego, se crea la Sección de Prohibidos para cada tipo de juego, en sus correspondientes Libros del Registro General del Juego, y se regula el objeto de las inscripciones, el procedimiento de inscripción, la vigencia de la inscripción y la remisión de personas de acceso prohibido a casinos de juego y salas de bingo.

La inscripción en el Registro de Prohibidos de acceso al juego se configura como un instrumento útil para prevenir la adicción al juego, para contribuir a la rehabilitación de los ciudadanos afectados por alteraciones derivadas de la adicción al juego, para hacer efectiva su prohibición de acceso a los locales de juego.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, las personas pueden solicitar su autoprohibición de acceso a los locales de juego, por sí o por sus representantes legales, o puede tener prohibido el acceso como consecuencia de una sentencia judicial firme o una resolución administrativa firme.

De acuerdo con la base normativa expuesta, y como consecuencia de la propia evolución normativa, del incremento de potencial de juego de los locales de juego, especialmente en los salones de juego, de la experiencia adquirida y de la obligación de los poderes públicos de garantizar la debida protección de los jugadores, menores y personas prohibidas, el artículo 21 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego, señala que el personal responsable de los locales de juego está obligado a solicitar la identificación a todos sus visitantes, con carácter previo a facilitar su acceso, mediante la llevanza de un fichero de control de prohibidos, a través de una red privada de comunicación interna, de cada local de juego con la aplicación informática del fichero de prohibidos.

El artículo 26 del citado Decreto 3/2004, de 13 de enero, el órgano competente en la gestión administrativa de juego remite, diariamente, a cada local de juego, la relación de inscripciones y cancelaciones que se han realizado en la Sección de Prohibidos del Registro General del Juego, con el objeto de hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que se les prohíba el acceso a los locales de juego en Aragón. Dicha remisión de datos se realiza, de manera segura y encriptada, a través de la aplicación informática del fichero de prohibidos, de modo que el empleado autorizado por la Administración puede acceder para descargar, con su certificado digital y previo acuerdo de confidencialidad suscrito ante la Administración, la consulta previa de identificación puntual de la persona que desea acceder al local, facilitando el sistema el aviso de si está prohibido o no al juego, sin que en ningún caso pueda obtener listados de personas anotadas.

Al objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de la cesión de dichos datos automatizados de carácter personal del órgano competente en la gestión administrativa de juego a cada local de juego autorizado, se aprobó el Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se suprime el Fichero de datos de carácter personal “Registro de prohibidos” y se crea el fichero de datos de carácter personal “Registro del Juego de Prohibidos” (REJUP), que fue inscrito en el Registro General de Ficheros de datos de carácter personal



de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

Dicho decreto fue desarrollado por Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por el que se desarrolla el Título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el registro General del Juego y se aprueba su Reglamento y por el que se regula el procedimiento de transmisión telemática de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales de juego.

Por lo tanto, los responsables de los locales de juego deben consultar en dicha aplicación los datos identificativos de las personas que pretenden acceder al local de juego concreto, para impedir la entrada a los menores de edad y a las personas que tengan prohibido su acceso, identificando a todos los usuarios que acudan al establecimiento, como señala el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo.

Consecuentemente, las herramientas informáticas deben actualizarse y acompañar a la propia evolución del mercado de juego, dado que constituyen un instrumento útil al servicio de la Administración, los empresarios de juego y los propios jugadores, de modo que se valore muy relevante que el fichero de datos de carácter personal además de grabar los datos de las personas consultadas que resulten prohibidas, guarde la trazabilidad de todas las consultas que se realicen en la aplicación informática por el personal responsable del local, sin necesidad de que tengan que realizar ninguna actuación complementaria o añadida diferente a las que venían realizando de forma diaria, puesto que la información se genera de modo automatizado y de consulta exclusivamente por la Administración en la gestión de sus competencias, con motivo, por ejemplo, de reclamaciones de los jugadores, actas policías, denuncias, y autoridades autorizadas para la cesión de información, según estructura del Fichero.

Por todo lo expuesto, se considera necesario modificar dicho Decreto 108/2009, de 23 de junio, con el fin de modificar el Fichero de datos de carácter personal denominado "Registro del Juego de Prohibidos (REJUP)", adicionando puntualmente determinados campos, con el fin de grabar la identificación de los visitantes-usuarios que acceden a un local de juego, con el fin de garantizar y verificar el adecuado ejercicio del control de acceso por los locales de juego y salvaguardar la protección, seguridad, confidencialidad e integridad, tanto de los datos personales transferidos a cada local de juego, como de los comprobados en la aplicación informática por los responsables locales de juego, en ejercicio de su obligación de control de acceso, señalada en el apartado 1 del artículo 21 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo.

Esta modificación se integrara telemáticamente en el Fichero de Prohibidos (REJUP) y recogerá los datos que, al efectuar la consulta de los usuarios que pretendan su acceso al local, el personal responsable del local de juego introduzca en la aplicación informática, en concreto nombre y apellidos y/o DNI, NIE o documento equivalente.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece las condiciones generales que deben reunir los ficheros de datos de carácter personal, a efectos de garantizar y proteger los derechos de las personas en lo que se refiere a su utilización y su uso, al tiempo que reconoce la capacidad de las Administraciones Públicas para la creación de los ficheros de utilidad pública necesarios para el ejercicio de sus competencias.

La elaboración de este decreto ha seguido los trámites pertinentes, habiendo sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, por la Dirección General de Administración electrónica y Sociedad de la Información y por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Presidencia, y a propuesta de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de marzo de 2017,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se suprime el Fichero de datos de carácter personal "Registro de prohibidos" y se crea el fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos" (REJUP):

Uno. Se añade un punto 2 al artículo 4 del Decreto 108/2009, de 23 de junio, relativo al Deber de información, pasando a tener la siguiente redacción:

"2. En el caso de los usuarios de cada local de juego será responsable del cumplimiento de la obligación de informar a los usuarios que accedan al establecimiento, el personal encargado del control de acceso".



Dos. Se modifica el contenido del punto 1 y 2 de la “Finalidad del fichero y usos previstos del mismo” del anexo del Fichero de datos de carácter personal “Registro del Juego de Prohibidos” REJUP, quedando redactados del siguiente modo:

“1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo.

1. La finalidad del fichero es recoger los datos de carácter personal de las personas a las que les sea prohibida la entrada en locales de juego autorizados de Aragón, así como de los usuarios que pretenden acceder a dichos locales de juego, cuando se realice el control de acceso en cumplimiento del apartado 1 del artículo 21 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego.

2. La anotación en el fichero REJUP, se realizara a solicitud de la persona interesada, por si o por su representante legal, o como consecuencia de una resolución judicial o sanción administrativa firme, de acuerdo con el artículo 33.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, previa inscripción en la Sección de “Prohibidos” del Libro correspondiente, según tipo de juego, del Registro General del Juego de Aragón.

Asimismo, la anotación de los usuarios que pretendan acceder a cada local de juego se realizara al formalizar cada consulta en el fichero REJUP a través de la aplicación informática, por el personal responsable del control de acceso del local de juego”.

Tres. Se añade un punto 2 al apartado del anexo del fichero relativo a “Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos” quedando redactado del siguiente modo:

“2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

2. Asimismo, se anotaran en el Fichero REJUP, a través de la aplicación informática a todos los usuarios que pretendan el acceso a un local de juego autorizado, cuando se formalice la consulta”.

Cuatro. Se añade un punto 4 al apartado del anexo del fichero relativo a “Procedimiento de recogida de datos de carácter personal” quedando redactado del siguiente modo:

“3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal.

4. Los datos de los usuarios que accedan a cada local de juego, se obtendrán mediante la petición del DNI o NIE y la consulta del número o del nombre y apellidos, por el personal responsable que realice el control de acceso”.

Cinco. Se añade un punto 5 al apartado del anexo del fichero relativo a “Estructura básica del fichero”, quedando redactado del siguiente modo:

“4. Estructura básica del fichero.

5. Datos identificativos de las personas que pretenden acceder al local de juego:

a) Nombre y apellidos.

b) Número del documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de marzo de 2017.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Innovación,
Investigación y Universidad,
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE**

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**